



**Consejo Nacional
de Bomberos**

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

**DECRETO Nº 7220
CORRIENTES, 23 DE NOVIEMBRE DE 1989**

VISTO:

Estas actuaciones, en el cual la Dirección de Defensa Civil propone la reglamentación de la Ley Nº 4.274.

CONSIDERANDO:

Que el mencionado cuerpo normativo se ajusta a los fines y sistemática de la Ley Nº 4.274 y adecuadamente lo dispuesto el Art. 22 de dicho texto legal:

**Por ello,
El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- APRUEBASE la reglamentación de la Ley Nº 4.274, sobre organización actividad de las "ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES", contenida en el ANEXO I y que en número de 85 artículo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 3º- COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.C. y archívese.

ANEXO I
REGLAMENTACIÓN LEY Nº 4.274
TITULO: LA MISIÓN FUNCION TAREAS

ARTÍCULO 1º- Es obligación de los Bomberos Voluntarios intervenir en los casos de siniestros producidos dentro de su circunscripción, y colaborar ante otros hechos similares de proteger las personas y el patrimonio.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 2º- Son Obligaciones genéricas de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de los Cuerpos Activos:

- A) Estar agrupadas en una Federación Provincial.
- B) Participación y concurrencia en casos de incendios y otras emergencias públicas.
- C) Instruir a la población por distintos medios de difusión para la prevención de siniestros.
- D) Asistencia y asesoramiento a las autoridades públicas de su circunscripción relacionada a la prevención y lucha contra incendios.
- E) Concurrencia inmediata de los Cuerpos Activos ante cualquier alarma o pedido de auxilio.
- F) Ejecutar las disposiciones fijadas en sus Estatutos y Reglamentos de las respectivas Asociaciones nucleadas en la Federación Provincial.
- G) Prohibición en la ejecución actos de naturaleza represivas, aún cuando sean requeridos por parte de las Autoridades.
- H) Constitución en personas Jurídicas de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios
- I) Amplia difusión en los distintos establecimientos escolares sobre la prevención de incendios forestales.
- J) En cada ejido municipal funcionará únicamente una Asociación de Bomberos Voluntarios con competencia sobre la circunscripción del Municipio y zona de influencia, delimitándose su radio de acción por la Federación de Bomberos Voluntarios y por la Dirección Provincial de Defensa Civil.

ARTÍCULO 3º- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios serán Entidades auxiliares de la Dirección Provincial de Defensa Civil.

ARTICULO 4º- El carácter de Servicio Público, reconocido a las actividades propias de los bomberos Voluntarios y a los Cuerpos Activos el acatamiento de las normas legales vigentes.

TITULO II CAPITULO I DE LOS CUERPOS ACTIVOS

ARTÍCULO 5º- Son obligaciones de los Cuerpos Activos:

- A) Prestar auxilio inmediato en caso de incendios y otra emergencia pública, **estragos** u otro tipo de siniestros mediante la intervención espontánea o cuando sean requeridos por las Autoridades.
- B) Cumplir y hacer ejecutar lo estatuido en el carácter que prestan como Servicio Público.



Consejo Nacional de Bomberos

-  (54 11) 4124-5550
-  www.bomberosra.org.ar
-  /bomberosRA
-  @bomberosRA

- C) Acatar las disposiciones establecidas en los Estatutos de la Asociación de Bomberos Voluntarios a la que pertenecen.
- D) Proporcionar asistencia y asesoramiento técnico a las entidades oficiales o privadas que lo soliciten, en cuanto el ejercicio de la actividad que cumplen.
- E) La intervención de los Bomberos Voluntarios en la neutralización de Siniestros y auxilio de las víctimas es obligatoria dentro de su circunscripción, quedando eximidos de dicha obligación por razones debidamente justificadas o por fuerza mayor y caso [...].
- F) Acatar los reglamentos confeccionados por la Federación de Bomberos [...]

ARTÍCULO 6º- La presentación de la ejecución de los actos mencionados en el presente Decreto será gratuita, pero las Asociaciones de Bomberos Voluntarios podrán requerir el reintegro de los gastos ocasionados en concepto de traslado del personal, combustible, gastos causídicos, etc.

CAPITULO II INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS ACTIVOS

ARTÍCULO 7º- Para ingresar al Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios se deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- A) Ser habitante de la Provincia, mayor de 18 años y no exceder los 55 años de edad.
- B) Presentar Certificado de aptitud psicofísica otorgado por el Ministerio de Salud Pública Provincial.
- C) Gozar de buena conducta y reputación.
- D) Domiciliarse dentro de la Jurisdicción de la Asociación respectiva.

ARTÍCULO 8º- LA limitación de 55 años no se aplicará para Jefe y Segundo Jefe del Cuerpo Activo ó cuando a juicio de la Comisión Directiva los mismos conserven las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para seguir desempeñándose en sus funciones. El plazo máximo de permanencia se extenderá hasta los 60 años, transcurrido el mismo, deberá pasar a retiro.-

ARTÍCULO 9º- LOS miembros de los Cuerpos Activos dejarán de revistar en el mismo por cualquiera de las causales siguientes:

- A) Por renuncia.
- B) Baja por razones disciplinarias.
- C) Por haber alcanzado los 55 años de edad.
- D) Por incapacidad física
- E) Haber cumplido 25 años de servicio como mínimo y solicitar



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

- F) Por disposición de la comisión directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios.
- G) Otras causales que determinen los respectivos reglamentos a dictarse oportunamente.

ARTÍCULO 10º- El Bomberos que haya renunciado no podrá reintegrarse hasta cumplido 1 año de su dimisión, salvo que la comisión directiva previo informe del Jefe de Cuerpo Activo resuelva aceptar su reingreso antes de transcurrido dicho plazo. La baja por razones disciplinarias significará, en cambio, la separación definitiva, sin derecho a reingreso.-

ARTICULO 11º- LOS miembros de los Cuerpos Activos, tendrán derecho a afiliarse a la Obra Social de la Provincia –IOSCOR- con todos los derechos y obligaciones emergentes de las normas de dicho instituto. Los aportes y contribuciones por todo concepto serán efectuados por el Poder Ejecutivo Provincial en base a la Categoría 15 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 12º- Los integrantes de los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, afiliada a la Federación Correntina de Bomberos Voluntarios, estarán protegidos por una Cobertura de Seguros sin cargo, siendo responsable del pago de la misma el Gobierno de la Provincia y comprenderá a los siguientes riesgos: Accidentes de trabajo, invalidez parcial y muerte.

ARTICULO 13º- LOS miembros de los Cuerpos Activos que desempeñen actividades privadas y/o públicas podrán retirarse o ausentarse de sus lugares de trabajo para ejecutar los actos de servicio que les sean requeridos, sin que resulten afectados o disminuidos sus haberes.

ARTICULO 14º- PARA conservar la condición de Bombero, el personal del cuerpo activo deberá observar buena conducta dentro y fuera del establecimiento de ese Cuartel y estará obligado a adquirir y mantener la capacidad adecuada a sus funciones, concurriendo, en horas francas de su habituales ocupaciones, a recibir instrucción y efectuar los entrenamientos necesarios.

ARTÍCULO 15º- SON deberes de los integrantes de los cuerpos activos:

- A) Cumplir y hacer respetar las órdenes de sus superiores jerárquicos.
- B) Mantener el decoro de su vida pública y privada.-
- C) Concurrir inmediatamente al llamado de alarma.
- D) Alertar inmediatamente al personal superior y al de turno en cuartel, sobre conocimientos de siniestros dentro de la jurisdicción y que requieren la intervención del cuerpo.
- E) Conocer los reglamentos.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

- F) Concurrir puntualmente a recibir instrucciones en los horarios establecidos.
- G) Cumplir las demás obligaciones del servicio que establezca los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 16º- LOS integrantes de Cuerpos Activos deberán tener siempre presente que la autoridad es la base de la disciplina y que el espíritu de subordinación, la obligación y el respeto recíproco, son deberes esenciales del Bombero Voluntario.-

ARTÍCULO 17º- SON atribuciones del personal:

- A) Llevar uniforme y el título de grado.
- B) Llevar la Credencial que lo acredita como Bombero Voluntario.
- C) Hacer uso de los beneficios asistenciales y previsionales que le otorguen las Leyes y disposiciones respectivas, para sí y sus familiares.
- D) Usar en el desempeño de sus funciones específicas de las franquicias y atribuciones que le confieren las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 18º- CADA miembro del Cuerpo Activo será provisto por la Asociación a la que pertenezca de una credencial con su fotografía, donde consta los datos personales de Identidad, grupo sanguíneo, grado de revista funciones que cumple, y que será refrendado por la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Provincia de Corrientes. La misma será devuelta o destruida cuando el miembro del cuerpo voluntario dejare de pertenecer a la Asociación y/o cuando sea ascendido o cambie de situación de revista.-

ARTÍCULO 19º- El integrante de los Cuerpos Activos, al tener conocimiento de siniestro, deberá informar previamente a su Jefe inmediato y/o personal de mayor jerarquía más próximo al lugar donde se encuentre. En ausencia de ellos a cualquiera de sus compañeros de tareas que su ausencia y las razones de la misma pueden ser oportunamente conocidas por los superiores responsables.

ARTÍCULO 20º- A efecto de no sufrir alteración alguna en sus remuneraciones, conforme al Art. 3 ins. C) de la Ley 4274, el Bombero que se haya retirado de su lugar de trabajo deberá presentar dentro del plazo de tres (3) días de su concurrencia a un siniestro, certificando firmado por el Jefe del Cuerpo Activo, donde acredite el motivo de la concurrencia y horario dentro del cual fueron requeridos los servicios del peticionante.-

ARTÍCULO 21º- LAS condiciones particulares para el ingreso y separación, como así los deberes y responsabilidades de los integrantes de los Cuerpos Activos, serán expresamente determinados en el reglamento para los deberes y atribuciones del personal de los Cuerpos



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

Activos que la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes proponga para su aprobación.-

CAPITULO III

ESCALAFONAMIENTO UNIFORMES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 22º- El personal de los Cuerpos Activos será escalafonado dentro de las siguientes categorías de revista:

- A) Oficiales.
- B) Suboficiales.
- C) Tropas.
- D) Cadetes.

ARTÍCULO 23º- SERAN cadetes los Bomberos integrantes que ingresen con la edad mínima establecida o antes de cumplir los 18 años y que aspiren a incorporarse a los cuerpos de oficiales o suboficiales.

ARTÍCULO 24º- LOS grados de revista en los cuadros de oficiales y sub-oficiales, serán los correspondientes al escalafón del Consejo Nacional de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

ARTÍCULO 25º- [...] deberá tener como mínimo dos (2) años de actividad en el cuerpo activo y con las demás exigencias que establezca el reglamento de organización, escalafonamiento y régimen de ascenso para el personal del cuerpo activo.

ARTÍCULO 26º- PARA ingresar al cuerpo de Suboficiales, el Cadete deberá tener como mínimo un (1) año de antigüedad en el Cuerpo y cumplir con las demás exigencias establecidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 27º- PARA los demás integrantes del Cuerpo Activo, las condiciones de ingreso, escalafonamiento y ascenso en cada categoría, serán las que determine el Reglamento de Organización Escalafonamiento y Régimen de Ascenso, que será propuesto por la Federación Provincial y puesto en vigencia para todos los Cuerpos, previa aprobación de la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Provincia de Corrientes.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 28º- LOS uniformes, insignias de grados y demás accesorios propios del vestuario, son los que determinará el Reglamento de Uniformes y Equipos, que sobre el particular ordene la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios para uso común.

ARTÍCULO 29º- SIN perjuicio de lo establecido en el artículo anterior por cada cinco (5) años de servicios cumplidos en el Cuerpo Activo, cada integrante se hará acreedor a llevar en su uniforme una estrella dorada en la forma que se reglamente como prenda de orgullo por su antigüedad y perseverancia en el Servicio.

ARTÍCULO 30- LA Jefatura del Cuerpo de Servicio deberá llevar una "Foja de Servicios" para cada integrante de Cuerpo, donde figuren la fecha de alta distinciones, sanciones disciplinarias, licencia, etc.

ARTÍCULO 31º- LA Asociación a la que pertenezca el Cuerpo deberá llevar por Secretaría un Padrón o Registro del personal de Bomberos, en actividad y de la reserva, con todos sus datos familiares y personales, jerarquía actual de revista, fecha de último ascenso, pases, situación de reserva, etc.-

ARTÍCULO 32º- [...] Actualmente y como fecha máxima al 5 de marzo de cada año deberán informar a la Dirección de Defensa Civil y por intermedio de la Federación Provincial, las novedades existentes del Cuerpo Activo de cada Asociación, durante el año transcurrido.-

CAPITULO IV JEFE DE CUERPOS ACTIVOS

ARTÍCULO 33º- El mando del Cuerpo Activo estará a cargo de un Jefe que será designado por la Comisión directiva de la asociación.

ARTÍCULO 34º- El Jefe del Cuerpo Activo, será el Oficial de mayor Jerarquía en actividad. En caso de que designado un Jefe de la Comisión Directiva existan otros oficiales de mayor jerarquía estos pasarán automáticamente a situación de Retiro.-

ARTÍCULO 35º- PARA desempeñarse como Jefe de Cuerpo Activo serán requisitos indispensables:

- A) Tener más de 25 años de edad.
- B) Gozar de una intachable Foja de Servicios y de reconocida reputación dentro de la comunidad.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

- C) Tener como mínimo, cinco (5) años de servicios en Cuerpo Activo.
- D) Tener una instrucción profesional adecuada y conocer perfectamente los Reglamentos del Servicio y los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 36º- EN los casos de oficiales provenientes de otra institución, se computará los servicios prestados con anterioridad a los efectos de lo establecido en el inciso C Del artículo anterior.-

ARTÍCULO 37º- PARA los Cuerpos Activos de las Asociaciones de reciente formación, no se exigirá el requisito establecido en el inciso C del anterior artículo 35, para la persona designada como Jefe del Cuerpo Activo deberá haber realizado [...] para la Jerarquía^{1ª} de Oficial, establezca el Reglamento de Organización, escalafonamiento y ascenso del personal.-

ARTÍCULO 38º- El Segundo Jefe será asimismo designado por la Comisión Directiva y deberá ser el Oficial que le siga en antigüedad al Jefe de Cuerpo Activo. En caso de que designado el Segundo Jefe quedarán todos Oficiales con mayor grado que el mismo en el Cuerpo, estos deberán asimismo pasar a retiro.

ARTÍCULO 39º- El Segundo Jefe es el colaborador inmediato del Jefe de Cuerpo Activo, de quien debe secundar en todo momento. En caso de ausencia o enfermedad del Jefe automáticamente pasará a ocupar su puesto, con las mismas obligaciones y atribuciones.

ARTÍCULO 40º- PARA ser designado Segundo Jefe, se exigirá los mismos requisitos que para Jefe de Cuerpo Activo.

ARTÍCULO 41º- SON responsabilidades del Jefe de Cuerpo Activo:

- A) Conducir eficientemente al Cuerpo a su mando, tanto en casos de intervención en siniestros como dentro del cuartel.
- B) Procurar por todos los medios la instrucción adecuada tanto teórica como práctica, del personal a sus órdenes.
- C) Mantener al personal de Cuerpo permanentemente entrenado para el cumplimiento de su misión.
- D) Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones del Reglamento de Régimen Interno o Régimen del Servicio.
- E) Llevar el Inventario del material del Cuerpo, siendo responsable de su existencia, así como de su mando proponiendo los ascensos que correspondan.



Consejo Nacional de Bomberos

- ☎ (54 11) 4124-5550
- 🌐 www.bomberosra.org.ar
- 📌 /bomberosRA
- 📍 @bomberosRA

- F) Calificar anualmente al Personal bajo su mando proponiendo los ascensos que correspondan.
- G) Confeccionar, para su aprobación por la Comisión Directiva de la Asociación, el Reglamento del Régimen Interno o Régimen del Servicio, con sus modificaciones.

ARTÍCULO 42º- SON atribuciones del Jefe:

- A) Establecer los atributos del mando, disponiendo las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la misión del Cuerpo.
- B) Responder al Cuerpo Activo ante la Comisión Directiva de la Asociación.
- C) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, toda vez, que deba dar cuenta de asunto de interés relacionado con el Cuerpo, teniendo en estos casos voz y voto.
- D) Ejercerlas facultades disciplinarias que le otorguen la presente reglamentación y el Reglamento respectivo (Régimen de Servicio).
- E) Proponer anualmente los ascensos del personal conforme lo que establezca el reglamento respectivo.
- F) Recomendar al personal que se haya distinguido por mérito de la acción.
- G) Suspender provisoriamente a cualquier integrante del Cuerpo Activo que haya cometido falta disciplinaria, la cual corresponde ser considerada o sancionada en definitiva por la Comisión Directiva.-

CAPITULO V **REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 43º- EL personal del Cuerpo Activo sometido al Régimen disciplinario que establece esta reglamentación y que será aplicado conforme a los procedimientos que, en caso, determina el Reglamento del Régimen Interno o Régimen de Servicio.-

ARTÍCULO 44º- SIN perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran existir, el personal de los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios será pasible, por la violación de sus deberes, por la contravención de las Leyes y Reglamentos por la comisión de actos impropios a su condición de Bomberos, de las siguientes sanciones disciplinarias:

- A) Amonestación.
- B) Suspensión.
- C) Baja de expulsión.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 45º- LA sanción de amonestación podrá ser verbal o escrita de acuerdo a la importancia de la falta cometida, debiendo el último caso, ser asentada en el legajo personal del causante.-

ARTÍCULO 46º- LA sanción de amonestación será aplicada directamente por el Jefe o Segundo Jefe del Cuerpo y la suspensión o baja serán aplicadas por la Comisión Directiva, previo sumario interno, con audiencia del imputado.

ARTÍCULO 47º- EN caso de falta grave, el causante podrá ser suspendido inmediatamente por partes del Jefe del Cuerpo, hasta tanto se sustancia el correspondiente sumario y la Comisión Directiva resuelva la sanción no deberá exceder de quince (15) días desde la fecha de comisión de la falta.

ARTÍCULO 48º- LAS sanciones aplicadas podrán dar lugar al reclamo o apelación por parte del imputado cuando, a criterio del mismo considere el castigo aplicado como excesivo o resultante de un error.

ARTÍCULO 49º- LOS reclamos corresponderán a sanciones verbales y deberán ser efectuadas en toda corrección sin faltar el respeto al superior.

ARTÍCULO 50º- LOS recursos o apelaciones deberán ser presentados por escrito, quedando terminantemente prohibido presentar recursos colectivos.

TITULO III PERSONAL DE RESERVA

ARTÍCULO 51º- LOS bomberos que se hayan retirado del Cuerpo Activo por cualquiera de las causales mencionadas en esta Reglamentación podrá continuar revistando en la reserva del mismo, conservando "ad-honoram" el grado que mantenían en actividad.

ARTÍCULO 52º- Los Bomberos de reserva podrán conservar su uniforme y tendrán asimismo derecho a llevar una credencial donde conste el título del grado que mantenían en actividad con el agregado donde conste el título del grado que mantenían en actividad con el grado de término "Reserva".

ARTÍCULO 53º- SUBORDINÁNDOSE al mando de Oficiales del Cuerpo Activo los integrantes de la reserva tendrán el derecho de concurrir a los llamados en que se requiera la presencia



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

del Cuerpo, pudiendo, en estos casos usar las prendas y distintivos del mismo para hacerse conocer.

ARTÍCULO 54º- LOS bomberos de la Reserva podrán ser convocados por la Comisión Directiva en caso siniestro de proporciones y cuando el personal del Cuerpo Activo resultare insuficiente para combatir los efectos del mismo. En estos casos los reservistas construirá una "Escuela de Reservas" que estará a las órdenes del Oficial de mayor jerarquía de la misma. La Escuadra de Reserva quedará subordinada a través de su Jefe al Jefe del Cuerpo Activo u Oficial que lo reemplace.

ARTÍCULO 55º- LOS Bomberos de Reserva tendrá derecho a los mismo beneficios asistenciales y previsionales que los integrantes del Cuerpo Activo.

TITULO IV CUERPO AUXILIARES Y DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 56º- LAS Asociaciones de Bomberos Voluntarios podrán constituir cuerpos auxiliares femeninos, con la misión de coayudar a las funciones del Cuerpo Activo, y fundamentalmente de prestar asistencia a las personas afectadas en un siniestro.

ARTÍCULO 57º- Las Asaciones de Bomberos Voluntarios podrá ser organizados jerárquicamente y recibir la instrucción básica del Bombero (Principal mente primeros auxilios) pero sus integrantes no podrán intervenir.

ARTÍCULO 58º- TAMBIEN podrán formar Cuerpos de Aspirantes a Bomberos constituidos por jóvenes de nueve (9) a dieciocho (18) años, con el objeto de estimular y acrecentar su vocación y prepararlo para su futuro ingreso al Cuerpo Activo.

ARTÍCULO 59º- LOS Cuerpos de Aspirantes deberán estar dirigidos por personal de Cuerpo <activo o de Reserva y su misión será la de inculcar a los jóvenes las virtudes de abnegación, valor, respeto y disciplina propias del Bomberos, así como proporcionarle una instrucción básica de primeros auxilios, de procedimientos en caso de siniestros y de prevención de incendios u otros accidentes.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 60º- LOS Aspirantes podrán intervenir en tareas auxiliares a las del Cuerpo Activo, pero a los mismos les estará vedada la participación activa en los hechos que exijan la intervención del Cuerpo.

TITULO V JURIDICION

ARTÍCULO 61º- LAS Asociaciones ya contituídas y las que se establezcan en el futuro propondrán a la Dirección Provincial de Defensa Civil por intermedio de la Federación dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Reglamentación, su Jurisdicción de funcionamiento.

ARTÍCULO 62- DICHA circunscripción podrá abarcar una zona de influencia mayor que el radio urbano de la Ciudad o Localidad donde la Asociación tenga su asiento y hasta una distancia que sea compatible con las características de su urbanización y vías de comunicación de la zona así como con los medios y personal de su Cuerpo Activo.

ARTÍCULO 63- AL revelar la propuesta de una Asociación la Federación podrá sugerir las modificaciones que estimare conveniente, pero la desición definitiva sobre los lites de una Jurisdicción corresponderá a la Dirección Provincial de Defensa Civil.

ARTÍCULO 64º- PREVIA autorización de la Dirección Provincial de Defensa Civil, las Asociaciones podrán ampliar la circunscripción que les fuera acordada, a medida que incrementan sus materiales y equipos a la dotación de su Cuerpo Activo.

TITULO VI ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 65º- SON obligaciones y atribuciones de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios:

- A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en sus Estatutos y Reglamentos de los Cuerpos activos.
- B) Representar al Cuerpo Activo y a sus miembros, ante la Federación Provincial y ante las Autoridades de su jurisdicción.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

- C) Disponer el cumplimiento de las funciones del Cuerpo Activo de su dependencia, en su carácter de Servicio Público.
- D) Gestionar directamente ante las autoridades comunales de su Jurisdicción ya nte los entes estatales descentralizados o antárticos en que ella tenga su asiento, la obtención de franquicias o beneficios que faciliten su accionar, conforme a la misión de Bomberos Voluntarios.
- E) Gestionar por intermedio de la Federación Provincial el otorgamiento de los beneficios que correspondan a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a los integrantes de sus Cuerpos Activos conforme Leyes, Decretos y Reglamentos Nacionales y/o Provinciales en vigencia.
- F) Cumplir actividades de tipo social, cultural y/o recreativo así como realizar festivales, rifas, bonos u otras actividades tendientes a recaudar fondos para el sostenimiento y equipamiento de las entidades.

ARTÍCULO 66º- ESTARAN exentas de los siguientes impuestos provinciales:

- A) Impuesto Inmobiliario básico y adicionales con relación a los Inmuebles inscriptos a sus respectivos nombres destinados al funcionamiento de sedes sociales de las entidades.
- B) Impuestos sobre Ingresos Brutos correspondientes a actividades que se desarrollen para el cumplimiento expreso y específico de sus funciones.
- C) Impuestos de Sellos con relación a todos los instrumentos relacionados con la Constitución, funcionamientos e inscripción de sus Estatutos, modificaciones de bienes destinados para el cumplimiento de sus fines.
- D) Queden exentos del pago de los Servicios de Obras Sanitarias y Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 67º- PODRAN requerir con preferencia y obtener materiales dados de baja o en desuso de los Organismos Provinciales, que pueden servir a sus fines. A tal efecto la Dirección Civil de la Provincia de Corrientes mantendrá su estado actualizado de todos materiales con los organismos para patrocinar ante las mismas.

ARÍCULO 68- LAS Asociaciones de Bomberos Voluntarios se constituirán como Personas Jurídicas, de acuerdo a las normas legales en vigencia y a lo dispuesto en la Ley 4274, Art. 10º y del presente decreto Art. 2, inc H).



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 69- LAS Asociaciones de Bomberos Voluntarios dictarán sus propios estatutos de acuerdo a las normas legales en vigencia. Constituida legalmente una Asociación deberá elevar a la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Provincia los siguientes recaudos:

- A) Copia de los Actas relativas a su constitución.
- B) Copia del instrumento legal de otorgamiento de la Personería Jurídica.
- C) Copia autenticada de los Estatutos.
- D) Nómina de Asociados.
- E) Nómina de Comisión Directiva
- F) Jurisdicción de su Funcionamiento.

ARTÍCULO 69 bis- La información relativa a la constitución de la Comisión Directiva deberá ser actualizada cada vez que se produzcan cambios en la misma por renovación de Autoridades en Asamblea o por renuncia.

ARTÍCULO 70- Dentro de sesenta (60) días de su constitución, la Asociación deberá elevar a la Dirección Provincial de Defensa Civil, la nómina de integrantes del Cuerpo Activo con el detalle de sus datos personales, ocupación o profesión y jerarquía dentro del Cuerpo. Dicha información deberá ser actualizada al término de cada año, con la elevación de un informe sobre las altas, bajas, ascensos, etc. Habidos durante el transcurso del año.

ARTÍCULO 71.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios tendrán una jurisdicción determinada por la presente Ley y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 72- Para el caso de una disolución de una Asociación de Bomberos Voluntarios el proceder con los bienes materiales y equipos, tendrán el destino que fijan los estatutos de la entidad. En el supuesto que los estatutos no contemplan ese caso específico, los bienes pasarán a ser propiedad de la Federación Correntina de Bomberos Voluntarios para su distribución entre sus afiliados.

ARTÍCULO 73- Las Asociaciones representarán al Cuerpo Activo y a sus miembros ante la Federación Provincial y ante las Autoridades de su Jurisdicción.

TÍTULO VII FEDERACIÓN CORRENTINA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTÍCULO 74.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes integrarán la Federación Correntina de Bomberos Voluntarios. Entidad que las agrupa fundamentalmente para actuar según lo establecido por la Ley 4274 y el presente Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 75- La Federación de Bomberos Voluntarios supervisará el cumplimiento de las funciones y actividades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas, pudiendo promover su intervención en la vía administrativa correspondiente en los casos de anomalías o irregularidades que desvirtúen el propósito de la misión que les compete.

ARTÍCULO 76- Para el cumplimiento de las relaciones establecidas en los distintos artículos de la presente reglamentación de la Federación Correntina de Bomberos Voluntarios y la Dirección Provincial de Defensa Civil designarán recíprocamente a sus máximas autoridades, como delegados permanentes para coordinar las labores comunes.

ARTÍCULO 77- La Federación Correntina de Bomberos Voluntarios gestionarán ante el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Dirección Provincial de Defensa Civil, apoyo y asesoramiento para iniciativas de interés general, vinculadas a la actividad específica.

ARTÍCULO 78- Son obligaciones y atribuciones de la Federación Correntina de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentaciones.
- b) Cumplir actividades del tipo cultural y/o recreativas, sociales, como así también realizar festivales, rifas, bonos u otras actividades a recaudar fondos para el sostenimiento de la institución y/o para ayudar a las Asociaciones que le estén afiliadas.
- c) Representar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia y ante los demás Poderes Públicos, a las Asociaciones que le estén afiliadas o adheridas.
- d) Prestar asesoramiento a las autoridades provinciales en todo lo relacionado con la prevención y lucha contra incendios.
- e) Gestionar la creación de Asociaciones y Cuerpos de Bombeos Voluntarios en los cuerpos urbanos que carezcan de tal servicio y proporcionar ayuda y asesoramiento a las Asociaciones y Cuerpos en formación.
- f) Proporcionar asesoramiento técnico a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en la adquisición de los materiales contra incendio, tendiendo a lograr su estandarización y mejor adaptación a las necesidades de cada zona de la provincia.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

- g) Gestionar ante las autoridades de la provincia y entes descentralizados o autárquicos, la obtención de franquicias y/o beneficios que contribuyen a facilitar las actividades de los Bomberos Voluntarios.
- h) Gestionar la concesión de los beneficios otorgados a los Bomberos Voluntarios por las diversas leyes, decretos y/o reglamentos nacionales o provinciales, de por sí o en representación de las Asociaciones y Cuerpos.
- i) Confeccionar y poner en vigencia, previa aprobación de la Dirección Provincial de Defensa Civil, los reglamentos referentes a la integración, deberes, organización, escalafonamiento, uniforme, regímenes de ascenso, disciplina de los cuerpos activos, las que tenderán a la unificación de la actividad bomberil voluntaria de Corrientes.

ARTÍCULO 79- La Federación de Bomberos Voluntarios como entidad de Segundo Grado, agrupará a las entidades civiles de primer grado Asociaciones de Bomberos Voluntarios y fundamentalmente las representará en todo tipo de relación con los Poderes Públicos Provinciales y Nacionales. Con entes de primer grado y segundo grado, y con el ente de tercer grado que nuclea a las Federaciones Provinciales del País.

TÍTULO VIII PATRIMONIO

ARTÍCULO 80- Los estatutos de cada Asociación deberán determinar expresamente el destino a dar a los bienes muebles e inmuebles en el caso de disolución de la misma. Los materiales y equipos contra incendios estarán destinados a la Provincia para su distribución –a los mismos fines- entre otras entidades a Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 81- Producida legalmente la disolución, las últimas autoridades que hubieran estado en ejercicio, mantendrán los materiales en custodia hasta su entrega bajo Acta o Inventario a la Dirección Provincial de Defensa Civil.

ARTÍCULO 82- La Dirección Provincial de Defensa Civil juntamente con la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios propondrá de inmediato al Poder Ejecutivo Provincial, la cesión por Decreto de dichos materiales a otras Asociaciones que más lo requieran.

ARTÍCULO 83- Producido el Decreto de Donación, la Dirección Provincial de Defensa Civil hará entrega bajo inventario de los materiales de la Asociación que haya sido beneficiada con dicha distribución.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 84- La Dirección Provincial de Defensa Civil ejercerá contralor sobre la Asociación de Bomberos Voluntarios y su Federación en los siguientes aspectos:

- a) Organización, constitución y fiscalización de los Cuerpos Activos.
- b) Empleo de fondos asignados por el Estado.
- c) Adiestramiento del Personal de los Cuerpos Activos.

ARTÍCULO 85- De acuerdo al carácter de Servicio Público se reconocer al personal superior de Bomberos Voluntarios, Jefe, 2do. Jefe u Oficial de mayor jerarquía al mando de la tropa, el carácter de fuerza pública (Poder de Policía) exclusivamente durante el desempeño de sus funciones específicas y en la zona de siniestro y adyacentes.